I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Vivienda,Transportes e Infraestructuras

38 *EXTRACTO del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 4 de noviembre de 2026, por el que se aprueban las normas reguladoras por las que se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas urgentes a la rehabilitación de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid.*

BDNS (Identif.): 940275

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las normas reguladoras cuyo texto completo puede consultarse en la Bases de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans) y en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid https://sede.comunidad.madrid/

Primero

Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

1. Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, estas deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.
2. Que la vivienda afectada constituyera la residencia habitual y permanente de la persona propietaria o arrendataria en el momento de producirse los incendios forestales de julio de 2026 en la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid, que haya sufrido daños que afecten a su habitabilidad como consecuencia de dichos incendios y que esté situada en alguno de los siguientes 17 municipios de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid:

   Aldea del Fresno
   Cadalso de los Vidrios
   Cenicientos
   Chapinería
   Colmenar del Arroyo
   El Escorial (pedanía de Peralejo)
   Fresnedillas de la Oliva
   Navalagamella
   Navas del Rey
   Pelayos de la Presa
   Robledo de Chavela
   Rozas de Puerto Real
   San Martín de Valdeiglesias
   Santa María de la Alameda
   Valdemaqueda
   Villa del Prado
   Zarzalejo

3. Que la vivienda afectada sea legal conforme a la ordenación urbanística y cuente con el correspondiente título habilitante, certificado municipal de antigüedad, compatibilidad urbanística o inexistencia de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

BOCM-20261110-38

4. Haber obtenido acta, informe técnico de análisis y valoración de daños correspondiente a la inspección del edificio tras el incendio, suscrita por un funcionario público, que confirme el daño cierto y su evaluación.
5. Disponer de título habilitante municipal u orden de ejecución que sustituya la solicitud de la licencia o declaración responsable urbanística, que ampare las actuaciones para recuperación de los daños provocados en la vivienda como consecuencia de los incendios.
6. No haber sido declarada la ruina del edificio.
7. Ser propietario de la vivienda afectada. Si no es propietario único debe contar con la autorización expresa del resto de los copropietarios.

Segundo

Objeto y Régimen Jurídico

El objeto de este Acuerdo es aprobar las normas reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas para facilitar la rehabilitación de las viviendas que hayan resultado afectadas por daños ocasionados por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid.

Las ayudas económicas objeto de las presentes normas reguladoras adoptarán la forma de subvenciones y se regirán, además de por lo dispuesto en este Acuerdo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo.

Tercero

Bases reguladoras

Las bases reguladoras se encuentran en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 4 de noviembre de 2026, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de las ayudas urgentes al alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

Cuantía y pago de la subvención

1. La dotación presupuestaria destinada a la financiación de estas ayudas es de 8.000.000 euros.
2. El importe de la ayuda a conceder será del 80 % del coste subvencionable con el límite de 100.000 euros por vivienda afectada.
3. El coste de las actuaciones subvencionables podrá incluir los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos en su caso, informes técnicos y certificados necesarios, tasas y tributos.
4. Serán subvencionables los costes directamente asociados a las actuaciones necesarias para restituir las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual, siempre que esta disponga del preceptivo título habilitante. En particular se incluyen las intervenciones sobre la edificación principal relativas a estructura, cerramientos, acabados e instalaciones.
5. No tendrán la consideración de gastos subvencionables los correspondientes al mobiliario y equipamiento interior, las construcciones o edificaciones auxiliares, las obras de urbanización ni cualesquiera otros costes no vinculados de forma directa a la recuperación de la habitabilidad de la vivienda.
6. En el momento de la concesión, tras la comprobación del cumplimiento de requisitos, se realizará un pago anticipado a cuenta, de un importe fijo de 6.000 euros. El resto de la subvención se abonará una vez finalizadas las obras, previa presentación por los beneficiarios de la justificación de las mismas.

Quinto

Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes es de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

BOCM-20261110-38

En Madrid, a 4 de noviembre de 2026.—El Viceconsejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 2023), la Directora General de Ayudas y Acceso a la Vivienda, P. S., del titular de la Viceconsejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras (Orden de 28 de octubre de 2026), Elena Rodríguez-Manzaneque García-Alcañiz.

(03/18.093/26)

BOCM-20261110-38